



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 31 de mayo de 2016 por el que se aprueba con carácter inicial el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música de Ibeas de Juarros, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público su texto íntegro, para general conocimiento.

El acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ibeas de Juarros, a 29 de julio de 2016.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas

* * *

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE IBEAS DE JUARROS

TÍTULO I. – DENOMINACIÓN, OBJETO, CARÁCTER Y UBICACIÓN

Artículo 1. – La Escuela Municipal de Música de Ibeas de Juarros, cuyo titular es el Ayuntamiento, es un centro público de enseñanzas artísticas al servicio del municipio.

La educación aparece regulada de forma general en el artículo 27 de la Constitución Española, en el que se establece el derecho de todos los españoles a la educación y se reconoce la libertad de enseñanza. Asimismo la propia Constitución especifica que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Artículo 2. – En el aspecto académico la Escuela Municipal de Música tiene el carácter de centro no oficial de enseñanza, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, no ofreciendo, por tanto, estudios con validez académica.

Artículo 3. – La Escuela se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, por las normas del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros y por el presente Reglamento.



Artículo 4. – La Escuela tiene como plan educativo impartir los grados de Iniciación Musical (Música y Movimiento).

Artículo 5. – La Escuela Municipal de Música tiene los siguientes objetivos:

1. Ofrecer a todas aquellas personas interesadas y sin límite de edad (niños, jóvenes y adultos) una oferta educativa musical amplia y diversificada, que les brinde la posibilidad de recibir una formación musical no reglada mediante la cual fomentar el conocimiento y la apreciación de la música desde edades tempranas. Sin tener que desplazarse del municipio.

2. Poner al alcance de toda la población una educación instrumental orientada a la práctica individual y colectiva de la música.

3. Proporcionar como elementos expresivos, una formación básica vocal e instrumental.

4. Facilitar la participación en actividades colectivas vocales e instrumentales, creando una serie de agrupaciones de conjunto, tanto corales como instrumentales, en el ámbito clásico, moderno o tradicional (siempre en función de las posibilidades del alumnado y de la Escuela Municipal de Música), integradas por los propios alumnos, que fomenten su participación activa así como el aprendizaje y disfrute de la música de forma viva y práctica.

5. Recoger, sistematizar y difundir las tradiciones musicales locales y regionales, como expresión de identidad cultural

6. Ofertar la extensa y diversa gama de estilos musicales: música clásica, antigua, moderna, de raíz tradicional, rock, jazz, música electrónica, nuevas tendencias, etc.

7. Orientar a las personas de especial talento y vocación hacia las enseñanzas profesionales, proporcionándoles la preparación adecuada para poder acceder a dichas enseñanzas a través de una formación musical sólida y completa conduciendo a aquellos alumnos que, por sus cualidades e interés, puedan y deseen acceder al conservatorio.

8. Potenciar el gusto por la audición de todo tipo de estilos musicales y desarrollar el espíritu crítico, tanto del alumnado como del conjunto de la población.

9. Enriquecer la oferta cultural de la población a través de diversas y numerosas actividades musicales organizadas por la Escuela Municipal de Música.

En resumen:

Poner al alcance de toda la población una actividad cultural y de ocio que la enriquezca, proporcionando así a todas las personas con inquietud musical un nuevo vínculo de comunicación y de unión entre ellas.

TÍTULO II. – DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. – OFERTA EDUCATIVA.

Artículo 6. – La Escuela Municipal de Música, como centro de enseñanza no oficial, impartirá enseñanzas dirigidas a la formación práctica en música de aficionados de cualquier edad, en su sentido más amplio.



Artículo 7. – Oferta de las distintas materias:

1. Especialidades colectivas.

Materias. –

Música y movimiento (niños de 3 a 5 años): 2 horas/semana. (Mínimo 4 alumnos).

Lenguaje musical + Conjunto instrumental y vocal (desde 6 años y adultos): 2 horas/semana (mínimo 4 alumnos).

2. Especialidades instrumentales individuales.

Materias. –

Instrumento individual solo (desde 6 años y adultos): ½ hora/semana.

3. Especialidades instrumentales colectivas.

Materias. –

Instrumento colectivo solo (desde 6 años y adultos): 1 hora/semana (mínimo 4 alumnos).

Artículo 8. – Oferta Instrumental. Se ofertan las especialidades instrumentales que a continuación se detallan y que podrán ser impartidas en función de la demanda existente:

Instrumentos individuales:

– Piano.

– Violín.

– Flauta travesera.

– Guitarra clásica.

– Guitarra eléctrica.

– Guitarra acústica.

– Bajo.

– Teclado.

Instrumentos colectivos:

– Guitarra de acompañamiento.

– Dulzaina.

– Pandereta.

– Tamboril.

– Caja.

Artículo 9. – Los alumnos que deseen cursar más tiempo de instrumento deberán pagarse íntegramente dicho tiempo complementario (precio de la empresa que presta el servicio) es decir, sin subvención municipal ya que esta es para todos igual sin distinciones. El Ayuntamiento no subvencionará dos veces al mismo alumno.



Artículo 10. – Recomendamos que a partir de los 6 años se realice el estudio de un instrumento, aunque no es obligatorio. Hasta esa edad sólo podrán matricularse en iniciación musical (música y movimiento).

CAPÍTULO II. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. – Las distintas materias que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer cada año antes del período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente.

Artículo 12. – Normas generales.

Calendario escolar. –

Como Centro educativo el curso académico se someterá al calendario escolar que fije anualmente la administración educativa (Junta de Castilla y León).

Pérdida y recuperación de clases. –

Las clases que pierdan los alumnos por cualquier motivo no son recuperables. Las clases que coincidan con audiciones, festival, etc. no son recuperables ya que son actividades incluidas en la programación anual.

Las clases que sí se recuperarán son aquellas que no se hayan podido impartir por causas del profesor (enfermedad, climatología, motivos personales, etc.).

Evaluación y calificaciones. –

La evaluación será semestral, es decir, la ficha de seguimiento individual del alumno se entregará a la mitad de curso y al finalizar. Serán evaluables todos los alumnos hasta los 18 años de edad.

Criterios de admisión. –

Para formar grupos nuevos tendrá que haber un mínimo de cuatro alumnos.

En el caso de los alumnos que sean admitidos por primera vez de forma individual (porque no se haya podido formar grupo), la dirección del Centro determinará el nivel del alumno y a qué clase y grupo puede acceder según su edad y conocimientos, y en base al plan educativo y posibilidades de organización de la escuela, siempre sin perjuicio para el resto de compañeros.

Matrícula y solicitudes. –

Podrán matricularse alumnos desde los 3 años (cumplidos en el año actual) y sin límite de edad.

El importe de la matrícula, así como las cuotas mensuales, será el que se establezca en el contrato suscrito entre el adjudicatario del servicio y el Ayuntamiento.

Se distinguirá entre empadronados y no empadronados para el importe de las cuotas.

Todos los alumnos abonarán una tasa de matrícula única y de carácter anual al formalizar la matrícula.

Todos los alumnos abonarán la cuota mensual durante los nueve meses que dura el curso (de octubre a junio). El pago del curso se fracciona en nueve mensualidades que



deberán ser abonadas el primer día de cada mes haciendo constar en el ingreso el nombre del alumno en el concepto de quien hace la entrega así como el mes de referencia.

En caso de que no se cubrieran las plazas ofertadas en el periodo de junio se abrirá un nuevo periodo de solicitudes en el mes de septiembre.

Los alumnos del curso anterior y los empadronados en el municipio tendrán preferencia para ocupar las plazas.

Los impresos de solicitud de admisión y de matrícula se facilitará en el Centro Cívico y Ampa del colegio.

Los nuevos alumnos realizarán en el período abierto para tal fin, una solicitud de plaza, y formalizarán su matrícula una vez sea confirmada su admisión.

El alumno, padre, madre o tutor deberá rellenar la solicitud de inscripción con todos los datos requeridos. Una vez aceptada la solicitud se formalizará la matrícula definitiva.

La escuela temporizará y organizará la selección de las nuevas solicitudes de admisión en relación con su proyecto educativo y con las plazas disponibles y sus posibilidades de organización.

Los alumnos no admitidos se quedarán en lista de espera.

No se admitirán las matrículas que no estén correctamente cumplimentadas con todos los datos solicitados. Ni tampoco ninguna matrícula que esté fuera de los plazos establecidos.

La matriculación supone la aceptación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música de Ibeas.

Horarios y grupos. –

Las actividades se realizarán en horario extraescolar.

El número de alumnos por grupo será determinado por el Director del Centro en base a la organización y posibilidades de la escuela, así como la composición de los grupos.

El tiempo de las clases es como contempla la solicitud y hoja de matrícula (recomendado por la ley del ministerio de educación), así como los precios establecidos. En caso de que un alumno solo pueda asistir un día a la semana se comunicará al director que considerará si esta opción es adecuada en cada situación, en ningún caso se hará un precio reducido.

El horario será en cada curso el más conveniente para la mayoría de los alumnos a criterio del director y profesorado.

Los grupos que se queden con menos de 4 alumnos pasarán a tener un régimen especial; en el caso de que se queden con dos o tres alumnos las clases serán de 45 minutos con un precio proporcional de la cuota mensual a la duración de la clase, la clase será de un solo día, en el caso de quedarse un solo alumno en el grupo tendrá régimen y precio de instrumento individual sólo, es decir, media hora semanal. Los alumnos matriculados en cursos anteriores tienen derecho a continuar sus estudios y que se les facilite dicha educación.



Altas y bajas. –

Para darse de baja formalmente de la Escuela Municipal de Música hay que notificarlo al Director del Centro en el mes anterior a la fecha de solicitud de la baja. No sirve comunicárselo solamente a los profesores.

Al darse de baja aunque solo sea por un tiempo se pierde la plaza adquirida que podrá ser ocupada por otro alumno.

En ningún caso se devolverá el importe de la tasa de matrícula única y de carácter anual.

Régimen de permanencia en el Centro. –

El alumno podrá permanecer en el Centro el tiempo que necesite para cumplir sus objetivos y expectativas de formación musical, siempre que no haya perjuicio para el resto de los alumnos, para la escuela o para cualquier otra actividad.

Artículo 13. – Si algún alumno tuviera trastornos auditivos, respiratorios, de movilidad o de cualquier otra índole deberá comunicarlo al formalizar la matrícula, para poder estudiar el mejor modo de atenderle. En caso contrario la escuela no se hace responsable de posibles consecuencias.

TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. – Se considerarán como infracción las conductas contrarias a las normas del Centro y serán calificadas como faltas leves y graves.

1. Son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) La falta injustificada de asistencia a clase.
- c) Las actuaciones consideradas puntuales e involuntarias que no lleven unido peligro a personas o cosas, faltas de respeto, etc.
- d) El impago de cualquiera de las cuotas.

2. Son faltas graves:

- a) Aquellas que afecten a la calidad, regularidad y continuidad de las clases y actividades.
- b) Actos de indisciplina, falta de respeto a los compañeros y profesorado como insultos, injurias, ofensas, amenazas, agresiones físicas y morales.
- c) Faltas de respeto al material, instalaciones, así como posibles daños intencionados. Sustracción de bienes, etc.

Artículo 15. – Correcciones a las conductas contrarias a las normas del Centro según su calificación:

Las faltas leves conllevarán una advertencia de apremio, a la segunda advertencia condicionará la continuidad del alumno en la Escuela.

Las faltas graves podrán tener como consecuencia la expulsión directa del Centro.



Artículo 16. – Competencias para decidir las correcciones de las conductas contrarias a las normas del Centro:

- Las faltas leves serán corregidas por el profesor correspondiente.
- Las faltas graves comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 14.2 serán sancionadas por el director del Centro.
- Las faltas graves comprendidas en el apartado c) del artículo 14.2 serán sancionadas por el director del Centro y elevadas al Ayuntamiento de Ibeas para su ratificación.

TÍTULO IV. – DEPENDENCIA ORGÁNICA

Artículo 17. – La Escuela forma parte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento y, por tanto, está sujeta a la normativa municipal, a los criterios y procedimientos generales de organización, programación, dirección y coordinación de dicho Servicio y del Área municipal correspondiente.

Artículo 18. – La Escuela se mantendrá económicamente, a todos los efectos, de conformidad con lo que en cada caso establezca el correspondiente contrato suscrito entre el adjudicatario del servicio y el Ayuntamiento.

Artículo 19. – Todos los servicios e instalaciones de la Escuela serán utilizados prioritariamente para atender las necesidades docentes de la misma, y secundariamente para otros fines.

Artículo 20. – El presente Reglamento resulta de aplicación a todas las personas de la comunidad educativa de la Escuela y estará a disposición de la comunidad educativa para cualquier consulta.

Artículo 21. – El presente Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede hacer propuestas de reforma del Reglamento, que canalizará a través de la Dirección de la Escuela.

La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde a la Dirección de la Escuela, también la competencia municipal para proceder a modificar este Reglamento cuando lo considere oportuno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo que en cada caso establezca el correspondiente contrato suscrito entre el adjudicatario del servicio y el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interno de la Escuela Municipal de Música de Ibeas de Juarros, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de marzo de 2009, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 161, de 26 de agosto de 2009.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 21 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».